MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 188-2021 CESTON ALIMAR S.A.-ARTESANALES BIOBÍO
SARDINA COMUNIVALPARATEO A COR LAGOS

JURIDICA

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAĪSO,

2 4 SET. 2021

R. EX. Nº 2628

VISTO: La solicitud presentada por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR, y por los armadores artesanales que se indica, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3366 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 188/2021; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR mediante Resoluciones Exentas Nº 2150 y Nº 2558, ambas de 2013, Nº 1253 de 2014, Nº 3520 de 2015, Nº 4350, Nº 4426 y Nº 4429, todas de 2017, de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca; las Resoluciones Exentas Nº 2976 de 2020 y Nº 383 de 2021, todas de Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.



Que el armador industrial ALIMENTOS MARINOS

S.A. ALIMAR, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **358,057 toneladas de sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 2976 de 2020 y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutiva de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR, R.U.T. Nº 91.584.000-0, con domicilio en Mar del Plata Nº 2111, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, la cesión de **358,057 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	
HECTOR SILVA SILVA	ANDREA C	31015	
BLADIMIR SILVA HERNANDEZ	DON TITO R	968938	
MANUEL SILVA HERNANDEZ	TSUNAMI S	966410	

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso sardina común, mediante Resolución Exenta Nº 383 de 2021, de esta Subsecretaría, o de la cuota residual, según corresponda.



En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 \tilde{N} de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **358,057 toneladas de sardina común**, de lo asignado al armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, mediante Resolución Exenta Nº 2976 de 2020 y sus modificaciones posteriores, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 465 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:



Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso			6.221 - 7.852;
			66.930 - 67.231;
			56.318 - 56.686;
	2.015,977	2.620	84.674 - 84.989
Traspaso	358,057	465	6.221 - 6.685
Final 2021	1.657,920		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Coef. Traspasado	0,0046540		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO ÎNTEGRO EN LA PĂGINA WEB DE LA SUBSECREȚAȚIA DE PESCAY ACUICULTURA

MOV/ĈĠŖ/FOM

DE PESCA YCRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
ACUICULTURA DE CETETATIO DE PESCA YACUICULTURA (S)